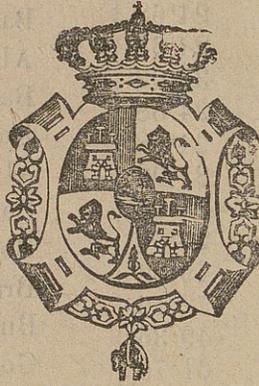


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

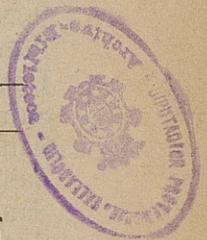
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1891.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de 267 cárceles de leña gruesa y 8.524 cargas de ramaje, del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente á dicho pueblo, y que constituyen el lote único de la corta, como productos retenidos, bajo el tipo de 3.466 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de

condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 21 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 356.

Seccion de Fomento—Negociado Agricultura.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion, los descubiertos que se hallan adeudando por suscripcion á la *Gaceta agricola* para los cuales es obligatoria aquella, con arreglo á la Ley de 1.º de Agosto de 1876; he resuelto prevenir á los Alcaldes á quienes interesa, satisfagan dentro del presente mes el importe de la misma, pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de adoptar medidas enérgicas contra los morosos que no lo verifiquen.

Valladolid 21 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresarán, por suscripcion obligatoria de «La Gaceta Agricola del Ministerio de Fomento.»

Pueblos.	Pesetas.
Benafarces.	74'04
Berrueces.	172'16
Bustillo de Chaves.	86'38

Cabreros del Monte.	49'36
Canalejas.	24'68
Casasola de Arion.	24'68
Castrillo de Duero.	37'02
Castrillo Tejeriego.. . . .	24'68
Castromembibre.	24'68
Castronuevo.	37'02
Cogeces de Iscar.	425'10
Curiel.	24'68
Moral de la Paz.	49'36
Morales.	172'16
Olivares de Duero.. . . .	49'36
Palazuelo de Vedija.	61'70
Peñañiel.	37'02
Piñel de Abajo.	49'36
Pozuelo.	86'38
Sahelices.. . . .	37'02
San Cebrian de Mazote.	24'68
San Llorente.	24'68
San Pedro de Latarce.	98'72
Santa Eufemia.	74'04
Santibañez.	74'04
Sardon.	49'36
Torrebaton.	49'36
Torrescárcela.	37'02
Valbuena.	37'02
Valdearcos.	37'02
Villagarcía.	49'36
Villardefrades.	61'70
Villavellid.	37'02

Ataquines
Bahabon
Almaráz
Bamba
Barcial
Almenara
Benafarces
Bolaños
Brahojos
Bustillo de Chaves
Gordaliza
Cabezon
Cabezon de Valderaduey
Campaspero
Campillo
Camporedondo
Canillas
Castrobol
Castronuevo
Castroverde
Ciguñuela
Cogeces de Iscar
Corcos
Corrales
Curiel
Fresno el Viejo
Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gallegos
Gaton
Herrin
Iscar
Laguna
Lomoviejo
Llano de Olmedo
Marzales
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Moral de la Paz
Moraleja
Morales de Campos
Olmedo
Olmos de Peñañiel
Padilla
Palacios de Campos
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñañiel
Aldeyuso
Mélida
Piñel de Arriba

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido los presupuestos de material de las Escuelas de los pueblos que á continuacion se expresan, correspondientes al actual año económico, esta Corporacion, en sesion del día diez del corriente acordó prevenir á los Maestros y Maestras que no hayan cumplido tan importante servicio, que remitan directamente dichos documentos, con ó sin el informe de las Juntas locales, en el preciso é improrrogable término de ocho días sin dar lugar á nuevas reclamaciones que esta Junta desea evitar.

Valladolid 14 de Octubre de 1891.—El Presidente, *Fernando Santoyo y Osorio*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Pueblos á que se refiere la circular anterior.

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE AMBOS SEXOS.

Aguilar de Campos
Aguasal

Pobladura de Sotiedra
 Pollos
 Pozal de Gallinas
 Pozaldez
 Puente Duero
 Puras
 Ramiro
 Renedo
 San Llorente
 San Miguel del Arroyo
 Santiago del Arroyo
 Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Sardon
 La Seca
 Serrada
 Siete Iglesias
 Tamariz
 Torrecilla de la Torre
 Torrefombellida
 Molpeceres
 Torrescárcela
 Trigueros
 Urones
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Valdunquillo
 Valoria
 Valverde de Campos
 Valladolid
 Overuela
 Becilla
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Velascálvaro
 Velilla
 Ventosa
 Viloria
 Villabrágima
 Villacid
 Villaxesmir
 Villafuerte
 Villagarcía
 Villalán de Campos
 Villalba de Adaja
 Villalba de la Loma
 Villamuriel
 Villalon
 Villanueva de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Caballeros
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villavellid
 Villavicencio
 Calabazas

ESCUELAS DE NIÑAS.

Aguilar de Campos

Ataquines
 Bamba
 Barcial de la Loma
 Bobadilla
 Bolaños
 Cabezón
 Canillas
 Castrejon
 Castronuevo
 Castroverde
 Ciguñuela
 Corcos
 Curiel
 Fresno el Viejo
 Herrin
 Iscar
 Laguna
 Lomoviejo
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Mojados
 Moral de la Paz
 Olmedo
 Palacios de Campos
 Pedrajas de San Esteban
 Pedrosa del Rey
 Peñafiel
 Pollos
 Pozal de Gallinas
 Pozaldez
 Renedo
 Rubí de Bracamonte
 San Miguel del Arroyo
 San Vicente del Palacio
 La Seca
 Serrada
 Siete Iglesias
 Tamariz
 Torrecilla de la Orden
 Torrefombellida
 Trigueros
 Urueña
 Valdunquillo
 Valoria
 Valverde
 Valladolid
 Becilla
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Ventosa
 Villabrágima
 Villacid
 Villafuerte
 Villagarcía
 Villalon
 Villanueva de Duero
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villavicencio

Núm. 2.045.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre del año económico de 1891-92.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del Inventario.	Pazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
1	Sebastian Fernandez	Medina del Campo Pollos	Un terreno	Medina del Campo Pollos	Clero	8949	10 29 Agt. 1891	150'60	30 Julio 1891	13 Agt. 1891	
2	Regino Galban	Medina del Campo Pollos	Una bodega	Medina del Campo Pollos	Id.	668	18 24 Sept. 1891	50'25	31 Agt. 1891	13 Sept. 1891	

Nota. Las fincas señaladas con los números 53, 54, 55, 56, 58 y 59 han sido devueltas á sus compradores por haber satisfecho sus descubiertos, habiendo sido declaradas en quiebra las señaladas con los números 57 y 60.

Lo que se publica en este *Boletín* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 31 de Agosto de 1876, en conformidad á la Ley de 13 de Junio 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Valladolid 19 de Octubre de 1891.

El Oficial del Negociado.

P. O.,

Bernalé Gomez.

Conforme:

El Administrador de Propiedades

Ramiro Rosi.

Núm. 2.040.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Seccion de Recaudacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos que tienen á su cargo la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, se servirán presentarse, ó sus encargados, en esta Administracion desde el 22 del actual á recoger los valores del 2.º trimestre del presente año económico.

Valladolid 20 de Octubre 1891.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Ferreras.

Núm. 2.042.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta villa, con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del que refrenda en término de veinte días.

Quintanilla de Arriba 10 de Octubre 1891.—El Alcalde, Mariano Madrazo.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

Núm. 2.021.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.*Año económico de 1891 á 1892.*

PRIMER TRIMESTRE.

EXTRACTO formado por el Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal de los acuerdos tomados por dicha Corporacion en el indicado trimestre.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Constituído el nuevo Ayuntamiento para el bienio de 1891 á 93, se procedió bajo la Presidencia del Concejal D. Cleto Aguado á la eleccion de Al-

calde en la forma que previenen los artículos 54 y 55 de la ley Municipal siendo proclamado por mayoría absoluta de votos el que lo era en el bienio anterior D. Santiago Aguado Aguado, quien ocupó la Presidencia recogiendo las insignias de su autoridad y dando las gracias más expresivas á sus compañeros por la nueva distincion con que le honraban.

Se procedió á la eleccion de Síndico y fué designado por unanimidad el Concejal Don Juan Medina Benito.

Seguidamente se procedió á dar posesion de su respectivo lugar y número á los demás Concejales por este orden: Regidor 1.º D. Cleto Aguado Santos, 2.º D. Narciso Bombin Garcia, 3.º D. Miguel Santos Aguado.

Por último, despues de la consiguiente discusion se acordó por unanimidad que la Corporacion celebre una sesion con caracter de ordinaria todos los domingos á las diez de la mañana.

Día 5.—Ordinaria.—Aprobada la sesion anterior se procedió en conformidad con el artículo 60 de la ley Municipal á fijar el número de Comisiones permanentes é individuos que habían de componerlas, dando el siguiente resultado:

1.ª Presupuestos y Cuentas: D. Juan Medina y D. Nicasio Bombin.—2.ª Repartos y arbitrios municipales: D. Cleto Aguado y Don Juan Medina.—3.ª Pósitos: D. Santiago Aguado y D. Miguel Santos.

Se dió cuenta de todos los empleados que perciben sus haberes directamente del Municipio, y se acordó confirmar á todos en sus cargos.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior y dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador interesando el ingreso de los haberes del tercer trimestre de atenciones de 1.ª enseñanza, se acordó por unanimidad se diera aviso á D. Angel Chamorro, Agente de este Ayuntamiento en la Capital, para que hiciera efectiva en la Caja especial la suma reclamada.

Día 15.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y asociados se aprobaron los Presupuestos municipales del actual ejercicio, cuyos ingresos ascienden á 3.971'44 pesetas é igual cantidad los gastos.

Día 19.—Ordinaria.—Aprobadas las dos

anteriores, se acordó á propuesta del Concejal D. Juan Medina, que por el Sr. Presidente se pase comunicacion al Sr. Juez municipal para que reclamase conforme á ley por la vía coercitiva la cantidad de 115 pesetas á que había sido condenado en expediente gubernativo el actual Concejal D. Cleto Aguado por contravencion á lo consignado en el Presupuesto de 1890-91 y órdenes de la Alcaldía.

En virtud de instancia presentada por el rematante del arbitrio de Consumos, se reconocieron como vigilantes de puertas y entradas á D. Julian Bombin Medina y D. Salvador Esteban Requejo, propuestos por aquel, y se designaron como vías directas para la entrada y conduccion al fielato de especies tarifadas, las calles del Moral, Mayor y Parras, lo que se hizo público.

Se comisionó á D. Santiago Aguado, Alcalde, y Concejal D. Nicasio Bombin para que según costumbre pasasen á encargar la funcion religiosa de San Roque á D. Carlos de la Cal, cura encargado de esta parroquia.

Día 20.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y Junta repartidora, fué examinado y aprobado el repartimiento de la contribucion del actual ejercicio por hallarle conforme con los cupos y alteraciones del apéndice, acordando fijarle al público y remitir edicto para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Día 26.—Ordinaria.—No pudo celebrarse la correspondiente á este día por no reunirse número suficiente de Concejales, según consta en diligencia.

MES DE AGOSTO.

Día 2.—Ordinaria.—Leida la anterior se aprobó, acordando lo propio respecto á la distribucion de fondos para el mes de la fecha.

Día 9.—Ordinaria.—No se celebró por no haber número suficiente de Concejales.

Día 16.—Idem.—Idem.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior. Se autorizó á D. Angel Chamorro para que perciba á nombre del Ayuntamiento el premio de cobranza correspondiente á la contribucion territorial é industrial del último semestre. Asimismo se le autorizó para recoger en la Excelentísima Diputacion el expediente de elecciones municipales y el de recla-

macion de incapacidad de Concejales de este Distrito y bienio. Se anunció la vacante de dos plazas de guardas viñaderos para la temporada de costumbre, con 25 pesetas cada una. El Sr. Alcalde encargado de la recaudacion de la contribucion de esta villa renuncia el cargo y se elige para sustituirle al Concejal D. Juan Medina que aceptó con las condiciones que le fueron impuestas.

Día 23.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta pericial previa especial convocatoria, en vista de una comunicacion y relacion de deudores remitidas por el Banco á fin de que se declaren cobrables ó incobrables las cuotas que por contribucion y sal figuran en descubierto en los ejercicios de 1884 á 85 al 1887 á 88 inclusives, dadas las circunstancias que concurren en cada uno de los deudores, acordó considerar procedente el apremio de tercer grado contra los individuos de expresada relacion y en su consecuencia declarar créditos cobrables los que en ella figuran, designando fincas en certificacion expresiva á cada uno de los incursos, en relacion con los amillaramientos y lo dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre de 1872.

Día 30.—Ordinaria.—Aprobada la anterior se dió cuenta de las solicitudes presentadas á las plazas de Guardas viñaderos, eligiendo por unanimidad de entre los aspirantes á Fructuoso Repiso y Pablo Bombin, extendiéndoles las oportunas credenciales. Enterada la Corporacion de la circular núm. 161 del señor Gobernador en la que se inserta el Real decreto de 18 del mismo en el que se dictan disposiciones para la vacuacion y revacuacion, se acordó quedar á cargo del Médico titular los servicios de que hablan los artículos 4.º y 5.º. Presente dicho funcionario aceptó esta comision.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 6.—Ordinaria.—Se aprobó la anterior. Se acordó ordenar al Agente de negocios el pago de 15'79 pesetas y 16'98 pesetas á la Comision de Pósitos de la provincia, cantidades en que se hallaba en descubierto esta Corporacion por los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90. Se autorizó al Concejal D. Juan Medina para recoger en la Administracion provincial el Padron de cédulas personales con las correspondientes al actual ejercicio.

Día 20.—Ordinaria.—Se dió lectura y aprobó el acta anterior. La Corporacion quedó enterada de las disposiciones insertas en el BOLETIN extraordinario del día 17 del actual. El concejal D. Cleto Aguado, dió cuenta de la correspondencia oficial recibida por el mismo como delegado por ausencia del Sr. Alcalde en los días 8, 9 y 10. A propuesta del concejal D. Juan Medina se acordó por unanimidad, solicitar nota de los centros oficiales, de la correspondencia dirigida á esta Alcaldía en los días 6 al 9 del actual para cerciorarse de la sospecha fundada que tenía acerca de la ocultacion de la recibida por el D. Cleto y caso de ser cierta exigirle las responsabilidades consiguientes. Se acordó expedir certificacion de las cantidades que adeuda el rematante del arbitrio de consumos por el 4.º trimestre del ejercicio finado y 1.º del actual para que el Agente ejecutivo se encargue de hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Día 27.—Ordinaria.—Se aprobó sin reparo alguno el acta anterior. Se dió cuenta de haberse recibido autorizado el Presupuesto ordinario de este Distrito y ejercicio. Se acordó dirigir atento oficio al Sr. Gobernador reclamando un pliego que formaba parte integrante de dicho presupuesto y que al examinarle se echó de menos suponiendo un olvido la falta de remision. Asimismo se acordó recordar á dicha superior autoridad el oficio que se remitió solicitando la nota de que se habla en la sesion anterior. Por último se acordó hacer el recuento de las reses lanaras á fin de girar con acierto el repartimiento del impuesto sobre las mismas para el trimestre actual, haciendolo público para conocimiento de los ganaderos.

Día 28.—Extraordinaria.—Dada cuenta, según convocatoria, del objeto de la sesion, se nombró Recaudador de las cédulas personales al Concejal D. Miguel Santos, quien aceptó el cargo y condiciones impuestas.

Valdearcos de la Vega 1.º de Octubre de 1891.—El Secretario, José María González Moneo.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este día.

Valdearcos de la Vega 11 de Octubre de 1891.—V.º B.º El Alcalde, Santiago Aguado.—El Secretario, José María González Moneo.

Seccion quinta.

Núm. 2.048.

Don Emilio Frias Lomelino, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador Rio, en nombre de don Matías Gil, contra D. Leon Moyano, sobre pago de pesetas, se ha dictado Sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento de la Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventay uno; el señor D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, interpuestos por el Procurador don Marcelo del Rio, dirigido por el Licenciado Don Jacobo del Rio, en nombre y con poder de D. Matías Gil Domingo, vecino de Madrid, contra D. Leon Moyano Rico, que lo es de Matapozuelos, sin representacion, por estar declarado rebelde, entendiéndose por lo tanto con los Estrados del Juzgado, sobre pago de seiscientos setenta y dos pesetas ochenta céntimos, procedentes de compras de maderas hechas al acreedor, intereses y costas hasta la total solvencia.

Parte dispositiva.—Vistos: el artículo mil cuatrocientos cincuenta y nueve, mil cuatrocientos sesenta y uno, los números tercero y cuarto del mil cuatrocientos sesenta y siete y demás de aplicacion, Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecucion hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Leon Moyano y con su producto pago completo á D. Matías Gil y Domingo, de las seiscientos setenta y dos pesetas, ochenta céntimos, intereses legales desde la interposicion de la demanda y costas causadas y que se causen hasta el total y efectivo y pago. Así por esta mi Sentencia, que en atencion á la rebeldía del ejecutado se publicará en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley

de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

La Sentencia preinserta fué publicada y notificada al Procurador de la parte demandante el mismo día de su pronunciamiento.

Y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está acordado, expido y firmo el presente en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado, Emilio Frias.

Talon núm. 354.

Núm. 2.043.

**Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama,
Juez de instruccion de esta Ciudad de
Medina de Rioseco y su partido.**

Por la presente requisitoria se llama á Santiago Esteban Cardenosa, natural y vecino de Villabrágima, de cincuenta y seis años de edad, casado, pordiosero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, que viste pobremente, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la carcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre desobediencia á la Autoridad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Santiago, y caso de ser habido le trasladen con las seguridades necesarias á la carcel pública de esta Ciudad, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Rioseco á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Núm. 2.044.

**El Comisario de Guerra Interventor del
Hospital militar de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro para este establecimiento de los artículos de inmediato consumo que se expresan á continuacion, que sean necesarios para el mismo por el término de un año, se convoca por el presente á una pública subasta de los

mismos que tendrá lugar el día veintisiete del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de este distrito con fecha ocho del actual. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta en el que se consignan los precios limites, se hallará de manifiesto desde este día en la administracion del establecimiento, todos los días laborables de nueve de la mañana á doce de la misma y de tres á cinco de la tarde.

Artículos que se subastan y lotes en que se hallan distribuidos.

Lote único. Garbanzos.

Las proposiciones se harán con arreglo á los lotes que se expresan por escrito, en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y expresando en letra los precios. Su relacion se ajustará al formulario que se publica á continuacion de este anuncio.

Valladolid 19 de Octubre de 1891.—Juan Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... expedida por la Delegacion de Hacienda de..... con fecha..... de..... de... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos de inmediato consumo necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año, se compromete á verificar el de el lote único con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego á los precios siguientes:

Artículos.	Unidad.	Precios.
Garbanzos.	Kilógramo.	Tantas pesetas y tantos céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de..... con arreglo á lo prevenido en las condiciones 11.^a y 28 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 353.)